

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**-SECRETARIA-**

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió en el 28/08/2020, en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad de Armenia. Quedó radicado bajo el número 630014003008-2020-00332-00, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 2 de septiembre de 2020

  
RICARDO OROZCO VALENCIA  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA QUINDÍO, TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**  
**(2020)**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: SERVICIOS ESPEALIZADOS SERVICOL SAS**  
**DEMANDADA: JAIRO ALEXANDER GRISALES VARGAS**  
**RADICACIÓN: 008-2020-00332**

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagradas en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como de los títulos valores - FACTURAS CAMBIARIAS - base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio y le Ley 1231 de 2008, es viable librar la ejecución que se formula.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la entidad **EQUIPOS A.M.C S.A.**, y a cargo de **PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S.**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

**1. Factura de venta número AR-24332:**

La suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$720. 210.00) M/CTE.**, como capital.

Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima legalmente permitida por la ley, causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 1 de abril del año 2018, hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones.

**2. Factura de venta número AR-24825:**

La suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$782. 710.00) M/CTE.**, como capital.

Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima legalmente permitida por la ley, causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 2 de mayo del año 2018, hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones.

**3. Factura de venta número AR-25322:**

La suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$782. 710.00) M/CTE.**, como capital.

Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima legalmente permitida por la ley, causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 2 de junio del año 2018, hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones.

**4. Factura de venta número AR-25818:**

La suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$782. 710.00) M/CTE.**, como capital.

Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima legalmente permitida por la ley, causados desde el momento

en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 29 de junio del año 2018, hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones.

César Augusto

**5. Factura de venta número AR-26321:**

La suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$782. 710.00) M/CTE.**, como capital.

Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima legalmente permitida por la ley, causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 3 de agosto del año 2018, hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones.

**6. Factura de venta número AR-26813:**

La suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$782. 710.00) M/CTE.**, como capital.

Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima legalmente permitida por la ley, causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 27 de agosto del año 2018, hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones.

**7. Factura de venta número AR-27331:**

La suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$782. 710.00) M/CTE.**, como capital.

Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima legalmente permitida por la ley, causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 30 de septiembre del año 2018, hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones.

**8. Factura de venta número AR-27877:**

La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$391. 350.00) M/CTE.**, como capital.

Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima legalmente permitida por la ley, causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 2 de noviembre del año 2018, hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones.

**9. Factura de venta número AR-28380:**

La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$391.350.00) M/CTE.**, como capital

**Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima** legalmente permitida por la ley, causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 1 de diciembre del año 2018, hasta que se satisfagan la totalidad **de las pretensiones.**

**10. Factura de venta número AR- 29439:**

La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$391.353.00) M/CTE.**, como capital.

Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima legalmente permitida por la ley, causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 3 de febrero del año 2019, hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones.

**11. Factura de venta número AR- 29440:**

La suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$414.838,00) M/CTE.**, como capital.

Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima legalmente permitida por la ley, causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 3 de febrero del año 2019, hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones.

**12. Factura de venta número AR- 29987:**

La suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$414.838,00) M/CTE.**, como capital.

Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima legalmente permitida por la ley, causados desde el momento en

que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 4 de marzo del año 2019, hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones.

**13. Factura de venta número AR- 30512:**

La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 391.353,00) M/CTE.**, como capital.

Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima legalmente permitida por la ley, causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 1 de abril del año 2019, hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones.

**14. Factura de venta número AR- 31177:**

La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 391.353,00) M/CTE.**, como capital.

Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima legalmente permitida por la ley, causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 10 de mayo del año 2019, hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones.

**15. Factura de venta número AR-31828:**

La suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$782.706,00) M/CTE.**, como capital.

Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima legalmente permitida por la ley, causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 24 de junio del año 2019, hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones.

**16. Factura de venta número AR- 32614:**

La suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 414.838,00) M/CTE.**, como capital.

Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima legalmente permitida por la ley, causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 2 de agosto del año 2019, hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones.

**17. Factura de venta número AR-33143:**

La suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 414.838,00) M/CTE.**, como capital.

Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima legalmente permitida por la ley, causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 1 septiembre del año 2019, hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones.

**18. Factura de venta número AR- 33664:**

La suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 414.838,00) M/CTE.**, como capital.

Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima legalmente permitida por la ley, causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, **desde** el día 27 de septiembre del año 2019, hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones.

**19. Factura de venta número AR-34192:**

a suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 414.838,00) M/CTE.**, como capital.

Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima legalmente permitida por la ley, causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 31 de octubre del año 2019, hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones.

**20. Factura de venta número AR- 34750:**

La suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 414.838,00) M/CTE.**, como capital.

Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima legalmente permitida por la ley, causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 5 de diciembre del año 2019, hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones.

**21. Factura de venta número AR-35308:**

La suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 414.838,00) M/CTE.**, como capital.

Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima legalmente permitida por la ley, causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 2 de enero del año 2020, hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones.

**22. Factura de venta número AR- 35816:**

La suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 439.725,00) M/CTE.**, como capital.

Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima legalmente permitida por la ley, causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 1 de febrero del año 2020, hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones.

**23. Factura de venta número AR- 36371:**

La suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$439.725 M/CTE)**, como capital.

Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima legalmente permitida por la ley, causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 5 de marzo del año 2020, hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones.

**24. Factura de venta número AR-36887:**

La suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$439.725 M/CTE)**, como capital.

Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima legalmente permitida por la ley, causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 29 de marzo del año 2020, hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

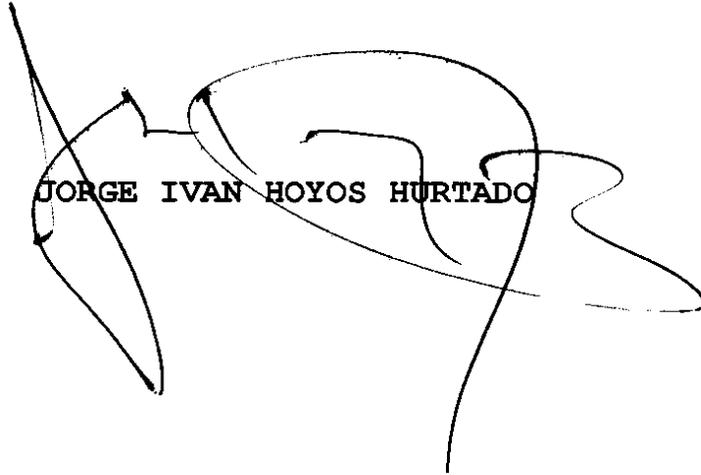
**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs que posea el ejecutado, en los siguientes establecimientos bancarios de la ciudad de Armenia, Quindío: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA Y BANCO GNB SUDAMERIS, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad establecido en la Ley para dicho fin, así como también en el evento en que la cuenta sea producto de una pensión, se abstenga de tener en cuenta la misma. Líbrese los oficios correspondientes y límitese la medida al monto de **\$20.000.000.00.-**

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 280-2027 de propiedad del demandado, el cual se encuentra matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente.

**QUINTO:** Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, y los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (art.422 C.G.P.).

**SEXTO:** Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO LÓPEZ VELANDIA, portador de la tarjeta profesional 79.993 del C.S.J.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO \_\_\_\_ DEL  
4 DE SEPTIEMBRE DE 2020



**RICARDO OROZCO VALENCIA**  
Secretario

**RICARDO OROZCO VALENCIA**  
SECRETARIO